

(31/10/2022)

MAZZELLA FORTUNATO S/ SUCESION AB INTESTATO

Exp./Recept.: -16576-2009

Exp./1ª In.: 63992 CP

Proveyendo el escrito electrónico presentado el 25/10/2022 a las 16:42:29 p. m. en el cual el apoderado de los herederos adjunta valuación fiscal y reitera subasta: Agréguese.- **AUTOS Y VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto por los arts. 558 y sgtes. del CPCC. -Texto según Ley 14.238-) y Ac. 3.604/12SCBA. y Resol. SCBA. del 13/6/2018 , en función del estado de autos, con citación de los Sres. Jueces embargantes e inhibientes -en caso que los hubiere- (arts.558, 559, CPCC.), decrétase la venta en pública **subasta electrónica**, al mejor postor, del 100% del INMUEBLE al que se refiere el informe de dominio acompañado con fecha 23/9/22, Nomenclatura Catastral, Circ. 2, Secc. K, Mza. 25, Parc. 32, del Pdo. de Lanús, ubicado en la calle Guidi 1628.- Seña 10%, suma que deberá acreditarse con el comprobante de depósito al momento de la firma del acta de adjudicación, descontando el depósito en garantía. Atento el estado de autos, y puesto el Suscripto a un detenido análisis de las presentes actuaciones advierte que la Valuación Fiscal del Inmueble a subastarse en autos asciende a la suma de; y entendiendo que la norma de rito (art. 566 CPCC) establece que la subasta deberá efectuarse sobre las 2/3 partes de la Valuación Fiscal, efectuando dicha operatoria aritmética el valor base resultaría completamente desnaturalizado y desproporcionado en relación a la deuda reclamada, ya que de mantenerse la base con dichos supuestos, los fondos que eventualmente se obtengan serán insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos reclamados.-

Comparte el Suscripto aquella apreciación la cual afirma que los Jueces tienen la facultad de apartarse de la tasación o de lo estipulado por las partes, y agrego la valuación fiscal, fijando la base en una suma que impida que los bienes sean malvendidos (Cf. Roland Arazi y Otros, Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires – Anotado y Comentado – Ed. Rubinzal Culzoni Editores, Año 2009, p. 567).-Por ello, y, en miras de resguardar los intereses de acreedor, defender el valor del inmueble y, también, los derechos legítimos del deudor que intentará cubrir sus obligaciones con la realización del bien (Cf. Banegas, Oscar Roberto S/ Quiebra S/ Incidente de Realización de Bienes, 17.05.2012, Cámara Nacional en lo Comercial, Sala A, Expte. N° 29698/2006. Juzgado de Origen: Comercial N° 21 – Secretaría N° 42), corresponde requerir, previamente, una tasación del inmueble a subastarse en autos a efectos de determinar la valuación real del mismo , la que deberá ser realizada por el **martillero** que resulte **sorteado a los fines de realizar la subasta** , a tal fin líbrese oficio a la Excmá .Cámara de apelación Departamental. Anúnciese quien deberá aceptar el cargo en legal forma dentro del tercer día de quedar notificado de su designación, bajo apercibimiento de remoción.-

APERTURA DE CUENTA: Procédase a- la apertura de la cuenta bancaria a los fines del depósito en garantía y su difusión en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas , haciéndose saber a la Institución Bancaria que podrán realizarse en la misma depósitos mayores a \$ 30.000, considerando el Suscripto en este caso, como circunstancia de excepción a la que hace referencia el art. 2° de la Resolución N° 1116/10 dictada por la SCBA en virtud de la restricciones establecidas por el Banco Central de la República

Argentina (Comunicación "A" 5147), art.22, 3er. Párrafo, Ac.3604/12; Res. SCBA. 2069/12).-

MANDAMIENTO DE CONSTATAION: Líbrese mandamiento de constatación de estado de ocupación del bien embargado (arts.558, 559,575, 576 y 588 CPCC.) en cuyo diligenciamiento deberá indicarse si la misma es ejercida por el propietario ejecutado, por terceros poseedores con ánimo de dueño, por terceros tenedores puestos por el propietario ejecutado o por otros terceros cuyo título a la ocupación se requerirá que claramente expliquen- y justifiquen en ese acto mediante la exhibición de los documentos pertinentes. En oportunidad de diligenciarse el mandamiento de constatación se hará saber a los terceros ocupantes que en caso de no justificar la legitimidad de su ocupación en ese acto, mediante la exhibición de los títulos pertinentes, ello podrá ser interpretado como presunción en contra al sustanciarse eventualmente en el futuro, incidente de desocupación (arts.163 inc.5°ap.2do, 384 y 588 2do. párrafo del CPC

TITULO DE PROPIEDAD: Intímase a los herederos, para que dentro del plazo de 5 días de notificado acompañe a los autos el título de propiedad del bien objeto de subasta, bajo apercibimiento de expedirse segundo testimonio a costa del acervo (art.570 CPCC.).-

DIFUSION DE LA SUBASTA: a) Publicidad edictal: Cumplidos los recaudos de rigor precedentemente descriptos y efectuada por parte del Martillero, propuesta del día y hora del inicio de la puja virtual -la que deberá ser aceptada por el Juzgado-, de conformidad con lo dispuesto por los arts.559, 560, 574 y 575 del CPCC se publicarán a continuación, edictos por el término de tres días en el Boletín Judicial y en el diario "**Lanús al Día**", de la localidad de Lánús.-

Además de los datos exigidos por las normas citadas, deberá consignarse el número de cuenta judicial abierta a los fines de lo más abajo detallado.-.

b) Propaganda adicional: Será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2%) de la base (art.575 in fine CPCC.).-

c) Publicidad virtual: Autorízase, como mecanismo de difusión de la subasta (complementario de la publicación edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebración de la subasta), la inclusión en la página WEB de la SCBA., de mayor información relacionada al acto, como **fotografías del inmueble, las que deberán ser presentadas por ante el RGSJ Departamental, en un medio digital que permita su publicación y remitirlas a este Juzgado mediante archivo PDF, dejándose constancia que deberán acompañarse una cantidad suficiente que permita observar las características del inmueble (como por ej. frente de la propiedad, foto de cada uno de los ambientes).**-

PARTICIPACION EN LA SUBASTA: Todo interesado en participar de la subasta deberá -ineludiblemente- en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales que corresponda (arts.6 a 20 del Ac.3604/12), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el depósito en garantía que más abajo se consigna. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la puja cibernética (art.562 CPCC, arts.21 a 24, Ac.3604/12).En caso de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente,

debiendo ambos estar previamente inscriptos en el RSJD (art.582 CPCC: art.21 3er. Párrafo Ac.3604).

DEPOSITO EN GARANTIA: Teniendo en cuenta la significación económica del bien a subastar, todo oferente que haya cumplido con la inscripción general como postor en el RGSJU y desee participar, en particular de la presente subasta, deberá efectivizar un depósito en garantía mediante cualquier medio de pago disponible que haga ingresar el dinero en la premencionada cuenta que se abrirá en este expediente que se establece en el 5% del monto de la base y que no será gravado por impuesto o base alguna (art. 562, 4to párrafo 575 CPCC, arts. 22, 24 Ac. 3604), **ello se calculará una vez fijada la base conforme a lo establecido en el primero y segundo párrafo del presente.-**

El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio -a confeccionar en el Juzgado-, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito (debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el RGSJ., que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más Código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar CBU -ver infra- y también con informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, el que identificará, por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolverá el depósito), salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo piden (art.585 2do. PCPC; art.39, Ac.3604/12).

CELEBRACION DE LA SUBASTA JUDICIAL INMOBILIARIA: En lo atinente a la celebración del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja, a cargo del martillero interviniente- hasta el momento del cierre de la misma deberá estarse a lo dispuesto en el art.575. CPCC y arts.2, 3, 26 in fine, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 3604/12..-

ETAPAS POSTERIORES A LA SUBASTA: Dentro del plazo de tres días contados desde el cierre de la puja virtual, el Martillero deberá presentar en autos acta que de cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y nómina o código de postores con mayor oferta realizada. Asimismo, en el mismo lapso, deberá rendir cuentas (art.579, CPCC; art.36, Ac.3604/12).

Por su parte, y también en el mismo lapso de tiempo, la Seccional del RGSJ que corresponda a la sede del Juzgado interviniente, deberá remitir informe conteniendo, listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos secretos de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art.585, CPCC.; art.37, Ac.3604/12).

IMPUESTOS: Los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan (nacionales o provinciales) al bien subastado, serán soportados con el precio de venta hasta la toma de posesión por parte del comprador , acto que no podrá superar los seis meses desde

el pago del precio (art.34 inc.5° del CPCC.), superado dicho lapso, correrán ,los que se devenguen, por cuenta del comprador.

ACTA DE ADJUDICACION: Convócase a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia en presencia del Secretario, destinada a proceder a la confección del acta de adjudicación del inmueble, la que se fijará oportunamente, fecha que deberá ser incluida sólo en la publicidad virtual ya ordenada y detallada (arts.3, 38,Ac.3604/12)debiendo concurrir .el comprador munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y boleta de depósito que acredite el pago de la seña a la que se descontará el depósito en garantía y boleta de depósito que acredite el pago de la comisión del 3% del martillero a cargo del comprador con más el 10% de aporte de ley e IVA en caso de corresponder y demás instrumentos que permitan su fehaciente individualización como comprador en la subasta.

SALDO DE PRECIO: deberá ser abonado dentro de los 5 días de aprobada la subasta.-

POSTOR REMISO: En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, éste incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, ahora y con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal de referencia (art.585, CPCC; arts.21, 40, Ac.3604/12).

COMUNIQUESE la subasta ordenada, oportunamente al Registro General Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial, una vez designado el Martillero y mediante nota electrónica de estilo.-

Se hace saber a las partes de autos, al Martillero designado y demás interesados, que a los fines de la subasta electrónica que se ordena, deberán ajustar su proceder conforme lo establecido en la Acordada y Resoluciones de la SCBA citadas al inicio de este decreto. **PREVIO A TODO TRAMITE, deberán encontrarse agregadas las actualizaciones de los oficios vencidos y/o a vencer.-**

CLAUDIO H. FEDE
JUEZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7
DPTO. JUDICIAL SAN MARTÍN

(02/03/2023)

MAZZELLA FORTUNATO S/ SUCESION AB INTESTATO

Exp./Recept.: -16576-2009

Exp./1ª In.: 63992

Proveyendo el escrito electrónico presentado en 28/02/2023 18:42:56 p. m. en el que LA PERITO MARTILLERA DESIGNADA ACEPTA EL CARGO, PIDE ADELANTO DE

GASTOS Y SOLICITA CONSTATAACION: Agréguese lo acompañado, téngase presente y del anticipo para gastos solicitado, traslado a los herederos por el término de cinco días. **NOTIFÍCASE ELECTRÓNICAMENTE EN ESTE ACTO (Arts.120, 135 y 143 bis del C.P.C.C.; y Ac. 4039 S.C.B.A.)}**

En cuanto a lo demás pedido, líbrese mandamiento haciéndole saber al Sr. Oficial de Justicia que deberá constatar el estado de ocupación del inmueble referido, requiriendo de sus habitantes documentos de identidad y carácter en que detentan dicha ocupación. En cuanto al pedido de designación de la peticionante como Oficial de Justicia Ad-hoc, no ha lugar.

General San Martín, en la fecha consignada en la firma digital, firmado por:

CLAUDIO H. FEDE
JUEZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7
DPTO. JUDICIAL SAN MARTÍN

(29/05/2025)

MAZZELLA FORTUNATO S/ SUCESSION AB INTESTATO

Exp./Recept.: -16576-2009

Exp./1ª In.:63992 CP

Proveyendo el escrito electrónico presentado el 27/05/2025 a las 18:01:12 p. m. en el cual la Martillera solicita se libre nuevo mandamiento: Atento lo pedido, líbrese nuevo mandamiento de constatación, a los mismos fines y efectos que el anterior.-

CLAUDIO H. FEDE

JUEZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7
DPTO. JUDICIAL SAN MARTÍN

(03/7/2025)

MAZZELLA FORTUNATO S/ SUCESSION AB INTESTATO

Exp./Recept.: -16576-2009

Exp./1ª In.: 63992

Proveyendo el escrito electrónico presentado en 30/06/2025 18:11:09 p. m. en el que LA MARTILLERA DESIGNADA ACREDITA GASTOS Y SOLICITA SE LIBRE OFICIO AL REGISTRO DE SUBASTAS: Agréguese lo acompañado, téngase presente y hágase saber que a los fines de fijar la respectiva fecha, deberá la peticionante ocurrir por ante el Registro de Subastas Electrónicas.

General San Martín, en la fecha consignada en la firma digital, firmado por:

CLAUDIO H. FEDE
JUEZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7
DPTO. JUDICIAL SAN MARTÍN

(15/07/2025)

MAZZELLA FORTUNATO S/ SUCESION AB INTESTATO

Exp./Recept.: -16576-2009

Exp./1ª In.: 63992

Proveyendo el escrito electrónico presentado en 10/07/2025 14:42:07 p. m. en el que LA MARTILLERA DESIGNADA COMUNICA FECHA DE SUBASTA: y en base a al valor del inmueble establecido conforme lo resuelto en autos en fecha 4 de julio de 2024 (confirmado por el Superior en fecha 29/09/24) en la suma de U\$D 55.000,00 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CINCO MIL) No existiendo normativa que prohíba la fijación del monto en dólares estadounidenses ni restricciones para acceder a dicha moneda por el mercado electrónico; se fija la base de la subasta en las 2/3 partes de la misma o sea en la suma de U\$S 36.600,00 (DOLARES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS). Téngase presente la fecha propuesta, quedando fijada en consecuencia de la siguiente forma:

Fecha de inicio de Subasta 15/09/2025 a las 11:00hs

Fecha de finalización 29/09/2025 a las 11:00hs.

Acreditación de postores en la cuenta designada en autos como fecha límite el día 10/09/2025 a las 11:00hs.

Fecha de exhibición del bien el día 04/09/2025 de 13:00 a 14:00 hs.

Asimismo se deja establecido que la publicación de edictos se realizará en el Boletín Judicial y en el diario "Lanús al día" del partido de Lanús, que la comisión del martillero queda establecida en un 3% del valor obtenido a cada una de las partes, con más el aporte de ley e I.V.A. en caso de corresponder, haciéndose saber con respecto a la

comisión que le corresponde abonar al comprador que deberá ser acreditado su pago mediante la boleta de depósito respectiva, el día que debe concurrir a firmar el acta de adjudicación.

Asimismo se establece como seña el 10% del valor que se obtenga en la subasta, suma que deberá acreditarse con el comprobante de depósito al momento de la firma del acta de adjudicación, descontando el depósito en garantía.

Que atento la base de la subasta establecida *ut supra* el depósito en garantía queda establecido en la suma de U\$S 1.800,00 -

Asimismo y a los fines de realizar el ACTA DE ADJUDICACION: Convócase a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso - a la audiencia en presencia del Secretario, destinada a proceder a la confección del acta de adjudicación del inmueble, la que se fija para el día 13 del mes de octubre de 2025, a las 09:30 horas, fecha que deberá ser incluida sólo en la publicidad virtual ya ordenada y detallada (arts.3,38,Ac.3604/12), debiendo concurrir el comprador munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y boleta de depósito que acredite el pago de la seña a la que se descontará el depósito en garantía y boleta de depósito que acredite el pago de la comisión del 3% del martillero a cargo del comprador con más el 10% de aporte de ley e I.V.A. en caso de corresponder y demás instrumentos que permitan su fehaciente individualización como comprador en la subasta.

Se hace saber que deberá adjuntarse informe de dominio actualizado.

General San Martín, en la fecha consignada en la firma digital, firmado por:



**FEDE Claudio Hugo
JUEZ**

(22/08/2025)

MAZZELLA FORTUNATO S/ SUCESION AB INTESTATO

Exp./Recept.: -16576-2009

Exp./1ª In.: 63992

Advirtiendo el Suscripto en este acto que en el auto de subasta no se ha explicitado forma ni tipo de cambio aplicable, se lo hace en este acto. Por consiguiente, ampliase el decreto de subasta de fecha 15 de julio del corriente, aclarándose respecto que, tanto monto de la base fijada como el del depósito en garantía, podrán ser depositados en dólares estadounidenses o su equivalente en pesos moneda nacional según el tipo de cambio oficial para la venta que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la fecha de efectivo pago o depósito. Póngase en conocimiento de las partes, Martillera interviniente y del Registro de Subastas Electrónicas.

General San Martín, en la fecha consignada en la firma digital, firmado por:

**CLAUDIO H. FEDE
JUEZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7
DPTO. JUDICIAL SAN MARTÍN**

(28/08/2025)

MAZZELLA FORTUNATO S/ SUCESION AB INTESTATO

Exp./Recept.: -16576-2009

Exp./1ª In.: 63992

Por recibida la comunicación del Registro de Subastas Electrónicas. Al requerimiento formulado, se hace saber que:

La posesión se hará efectiva mediante mandamiento de rigor, una vez abonado el saldo de precio.

De los fondos depositados, producto de la venta hasta la oportunidad que se le otorgue la escritura correspondiente o se inscriba el bien a nombre el comprador con la salvedad establecida en el art. 581 del C.P.C.C., los impuestos, tasas y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión se abonarán con el remanente de la misma, librándose el giro correspondiente a nombre del comprador para que los abone.-

Cuando el comprador pretende la escrituración y no la inscripción a su nombre del bien subastado, deberá abonar la misma.

Respecto a la cesión del boleto no está prohibido, sin perjuicio de las obligaciones legales impuestas al adquirente en su calidad de comprador.

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



BULCOURF Fernando Omar
SECRETARIO

CUENTA JUDICIAL EN DOLARES PARA EFECTUAR DEPOSITOS EN GARANTÍA.

CBU::	0140138328510000296649
Sucursal:	(5100) TRIBUNALES SAN MARTIN (SAN MARTIN)
Cuenta:	5100-29664
Juzgado:	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N 7
Causa:	null - MAZZELLA FORTUNATO S/ SUCESION AB INTESTATO

CUENTA JUDICIAL EN PESOS PARA EFECTUAR DEPÓSITO EN GARANTÍA. -MONEDA NACIONAL SEGÚN EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL PARA LA VENTA QUE FIJA EL BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LA FECHA DE EFECTIVO PAGO O DEPÓSITO-.

CBU::	0140138327510089824581
Sucursal:	(5100) TRIBUNALES SAN MARTIN (SAN MARTIN)
Cuenta:	5100-8982458
Juzgado:	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N 7
Causa:	MAZZELLA FORTUNATO S/ SUC AB INTESTATO 63992

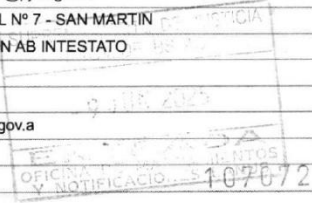
MANDAMIENTO DE CONSTATAION (23 JUNIO 2025)

6/6/25, 13:14

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	NATIELLO Angel Alberto - angel.natiello@pjba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 7 - SAN MARTIN
Carátula:	MAZZELLA FORTUNATO S/ SUCESION AB INTESTATO
Número de causa:	63992
Tipo de notificación:	MANDAMIENTO ELECTRONICO
Destinatarios:	mandamientos-lanus@jusbuenosaires.gov.a
Fecha notificación:	06/06/2025 12:28:59 p. m.
Alta o disponibilidad	6/6/2025 12:29:01
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	ZALDUA Gladys Mabel. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 06/06/2025 12:29:00
Firmado por:	ZALDUA Gladys Mabel. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 06/06/2025 12:29:00 MORETTI Claudia Alejandra. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 04/06/2025 11:45:53



23-06-25 12:50hs Oficina

Fecha de recepción en Oficina, Delegación o Juzgado de Paz

M

PODER JUDICIAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MANDAMIENTO

Sello del órgano

Concertación de fecha con autorizado órgano: Juzgado Civil y Comercial Nº7
Juzgado Interviniente: Juzgado Civil y Comercial Nº 7 Gral San Martín

Día Mes Año Dirección: Avenida 101 Nº 1753 2º Piso Gral San Martín

Hora Juzgado/Tribunal:

Lugar Tipo de diligencia: Mandamiento de constatación con habilitación de días y horas inhábiles
Carátula del expediente: MAZZELLA FORTUNATO S/SUCESION AB INTESTATO

Firmas Copias para traslado **SI / NO** En fs.

Supuestos de excepción (Art. 172 - Ac. 3397)

Día Mes Año **CARÁCTER** (Indicar por **SI** ?**NO** según corresponda)

Hora URGENTE NO Y/O HABILITACION SI DE DIA Y HORA

Lugar **TIPO DE DOMICILIO** (Indicar por **SI** ?**NO** según corresponda)

Firmas Denunciado SI Constituido NO Bajo responsabilidad NO

FACULTADES Y ATRIBUCIONES (Indicar por **SI** ?**NO** según corresponda)

Allanamiento: NO Allanamiento en domicilio sin ocupantes: NO

Con auxilio de la fuerza pública: NO Con cerrajero NO

Denuncia de otro domicilio NO Denuncia de bienes NO Otros

(M)

Quidi 16 28

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda, se constituirá, para la ejecución del presente en el domicilio sito en Héctor Guidi 1628 de Lanús, Los inmuebles linderos están identificados con los números 1620 y 1638 y procederá a constatar el bien mencionado, identificando a las personas que lo ocupan y en que carácter lo hacen.-----

El auto que lo ordena dice en lo pertinente; Gral San Martín 31/10/2022.- Librese mandamiento de constatación de estado de ocupación del bien embargado (arts.558, 559,575, 576 y 588 CPCC.) en cuyo diligenciamiento deberá indicarse si la misma es ejercida por el propietario ejecutado, por terceros poseedores con ánimo de dueño, por terceros tenedores puestos por el propietario ejecutado o por otros terceros cuyo título a la ocupación se requerirá que claramente expliquen- y justifiquen en ese acto mediante la exhibición de los documentos pertinentes. En oportunidad de diligenciarse el mandamiento de constatación se hará saber a los terceros ocupantes que en caso de no justificar la legitimidad de su ocupación en ese acto, mediante la exhibición de los títulos pertinentes, ello podrá ser interpretado como presunción en contra al sustanciarse eventualmente en el futuro, incidente de desocupación (arts.163 inc.5°ap.2do, 384 y 588 2do. párrafo del CPC.- Fdo Dr. Claudio H. Fede - Juez - Gral San Martín 07/06/23 Librese el mandamiento de constatación en la forma ordenada el 31/10/22.- Claudio H. Fede - Juez - En San Martín 22 de Agosto de 2023 De conformidad con lo pedido librese nuevo mandamiento a idénticos fines y efectos que el anterior, con habilitación de días y horas. De conformidad con lo pedido, librese nuevo mandamiento a idénticos fines y efectos que el anterior, con habilitación de días y horas.- - Gral. San Martín, 20 de Setiembre de 2023.- De conformidad con lo pedido, librese nuevo mandamiento a idénticos fines y efectos que el anterior, con habilitación de días y horas.- y - Gral San Martín, 31 de Marzo de 2025, De conformidad con lo demás solicitado, librese nuevo mandamiento de constatación al inmueble objeto de la subasta decretada. General San Martín, en la fecha consignada en la firma digital, firmado por: CLAUDIO H. FEDE - JUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 - DPTO. JUDICIAL SAN MARTÍN - y - Gral San Martín 29 de Mayo de 2025.- Atento lo pedido, librese nuevo mandamiento de constatación, a los mismos fines y efectos que el anterior.- Fdo. Dr. CLAUDIO H. FEDE - JUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 - DPTO. JUDICIAL SAN MARTÍN

Nombres y facultades de los autorizados y Auxiliares de la Justicia. Se encuentra facultada para diligenciar el presente mandamiento la Martillera Claudia Alejandra Moretti

En la ciudad de San Martín , a los _____ días del mes de JUNIO del año 2025

Firma y sello

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: U56CR765



231900709029504222



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En horas, a los 23 (veintitres) días del mes de junio del año 2025 (dos mil veinticinco) siendo las 12¹⁵ (doce y quince) horas me constituí en compañía de la autograde martillera Claudia Alejandra Moretti DNI 29406243 en el domicilio de la calle Hector Guidi N° 1628 siendo atendida por una persona que se identifica con DNI 33834703 como LOPOL GONZALEZ VICARIO y manifiesta ser hijo de la Srta. Irene Manzella, siendo el inmueble a los efectos de cumplir con lo requerido en sus autos para mes, doy por finalizado el acto, haciendo entrega de sus duplicados del presente, firmando los comparecientes por ante mí

Mi

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PR. V. DE BS. AS.
24 JUN 2025
OFICINA DE FUNDAMENTOS
Y NOTIFICACIONES

CRISTINA JORGE
Jefe de Justicia
Fundamentos Legales
S.C.J.B.A.